

GUÍA EJECUTIVA DE NO PROLIFERACIÓN Y DESARME

2022

Sistema de Seguridad Nacional

Comité Especializado de No Proliferación
de Armas de Destrucción Masiva



PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO

GUÍA EJECUTIVA DE
NO PROLIFERACIÓN Y DESARME

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Edita:



© Autor y editor,

NIPO (edición impresa): 089-22-047-1

NIPO (edición on-line): 089-22-048-7

Fecha de edición: Noviembre 2022

Imprime: Solana e Hijos, Artes Gráficas S.A.U.

GUÍA EJECUTIVA DE NO PROLIFERACIÓN Y DESARME

CONTRIBUCIONES A LA ELABORACIÓN

Presidencia del Gobierno

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Ministerio de Justicia

Ministerio de Defensa

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Ministerio de Interior

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana

Ministerio de Trabajo y Economía Social

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Ministerio de Política Territorial

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Ministerio de Sanidad

Ministerio de Ciencia e Innovación

Centro Nacional de Inteligencia.

PRÓLOGO

La Carta de la Naciones Unidas enumera entre sus propósitos “mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz.”

Las carreras armamentísticas crean sus propias dinámicas y suponen, en sí mismas, una amenaza para la paz y seguridad internacionales. Por ello, entre los instrumentos para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y seguridad internacionales se encuentran los que integran el régimen internacional de control de armamentos, la no proliferación y el desarme.

Con este objetivo, la Comunidad Internacional se ha ido dotando de una serie de instrumentos jurídicos y políticos que han acabado configurando la actual arquitectura de no proliferación y desarme, objeto de esta Guía.

Esta arquitectura tiene una estructura compleja, al estar dotada de instrumentos de muy diversa naturaleza jurídica y ámbitos de aplicación; flexible, pues se ha ido adaptando a las cambiantes circunstancias políticas y tecnológicas; y de geometría variable, tanto por lo que se refiere a los Estados que en ellos participan, como a los formatos de los foros y estructuras de adopción de decisiones. Incluye desde los Tratados de ámbito cuasi universal sobre armas de destrucción masiva, como el Tratado de No Proliferación Nuclear de 1970 (TNP), Convención de Armas Biológicas de 1975 (CAB) y Convención de Armas Químicas de 1997 (CAQ), a medidas de fomento de la confianza en el ámbito OSCE.

La complejidad de esta arquitectura viene dada asimismo por la pluralidad de actores, además de los Estados, que participan en su definición e implementación, como las propias NNUU, la Conferencia de Desarme (CD), el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), sin olvidar los distintos regímenes de control de exportaciones, en un listado no exhaustivo.

A ello se ha añadido, en las primeras décadas del siglo XXI, el interés por parte de algunos actores no estatales de adquirir, desarrollar o emplear armas de destrucción masiva, lo que llevó a la Comunidad Internacional a ampliar el ámbito de aplicación del régimen de no proliferación a estos actores, a través fundamentalmente de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. El nuevo panorama estratégico, en el que las amenazas son impredecibles e indiscriminadas, obliga a seguir trabajando en el cumplimiento y la actualización contante de la Resolución 1540.

Esta progresiva adaptación de la arquitectura de no proliferación y control de armamentos a las cambiantes circunstancias ha de continuar

para evitar que se convierta en irrelevante; la flexibilidad del régimen de no proliferación conlleva el riesgo de su inestabilidad y fragilidad si este no da respuesta a los nuevos retos.

Esta necesidad de adaptación es especialmente relevante en el contexto actual, en el que se intensifican las amenazas contra la no proliferación y el desarme. La creciente retórica nuclear en el contexto de la agresión rusa contra Ucrania, el fracaso de las últimas Conferencias de Revisión del Tratado de No Proliferación Nuclear en 2015 y 2020 (2022), o el cuestionamiento de los regímenes de control de exportaciones, última línea de defensa del régimen de no proliferación y desarme, muestran que estamos en un momento clave, y en el que es más necesario que nunca trabajar para reforzarlo y adaptarlo a la nueva realidad.

La publicación de esta Guía Ejecutiva de No Proliferación y Desarme no podría llegar en un momento más apropiado. Su objetivo es ofrecer a todas aquellas personas que trabajan por contribuir al régimen de no proliferación y desarme desde distintos ámbitos, ya sea la Administración o el mundo académico, o incluso al público interesado, una herramienta que ofrece una visión estructurada y práctica de una arquitectura institucional y normativa compleja. Con ello, la Guía refuerza también las relaciones con las Administraciones Públicas concernidas, así como la coordinación, colaboración y cooperación entre los sectores público y privado, una de las funciones del Comité Especializado de No Proliferación, órgano de apoyo al Consejo de Seguridad Nacional.

La Guía aspira a facilitar la difusión del conocimiento sobre el régimen internacional de no proliferación y desarme, como paso esencial hacia la realización de contribuciones sustanciales al mismo y, por tanto, a su reforzamiento, en un momento histórico clave.



Ángeles Moreno Bau

Presidenta del Comité Especializado de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
CONCEPTOS BÁSICOS.....	15
ARQUITECTURA DE LA NO PROLIFERACIÓN Y EL DESARME.....	19
3.1 Naciones Unidas (NNUU).....	19
3.1.1 Secretaría General de NNUU	19
3.1.2 Asamblea General	20
3.1.3 Oficina de Asuntos de Desarme (UNODA).....	20
3.1.4 Conferencia de Desarme.....	21
3.1.5 Comisión de Desarme.....	21
3.1.6 UNIDIR	21
3.1.7 Comité de la Resolución 1540	22
3.2 Unión Europea (UE).....	23
3.3 Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).....	24
3.4 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)	24
3.5 Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI)	25
3.6 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	26
ARMAS QUÍMICAS	29
4.1 Concepto.....	29
4.2 Base Jurídica.....	29

4.2.1. Protocolo de Ginebra de 1925	29
4.2.2 Convención sobre las Armas Químicas (CAQ)	30
4.3 Arquitectura institucional	32
4.3.1 Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)	32
4.3.2 Partenariado Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas	33
 ARMAS BIOLÓGICAS	 35
5.1 Concepto	35
5.2 Base Jurídica	35
5.2.1 Convención de Armas Bacteriológicas y Toxínicas (CABT)	35
5.3 Arquitectura institucional	36
5.3.1 Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas, Biológicas o Toxínicas (UNSGM)	36
5.3.2 Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial (GHSA)	37
 CONTROL DE EXPORTACIONES DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS	 41
6.1 Grupo de Australia (GA)	41
6.2 Convención sobre las Armas Químicas	42
 ARMAS NUCLEARES	 45
7.1 Conceptos	45
7.2 Base Jurídica	46

7.2.1 Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)	46
7.2.2 Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)	47
7.2.3 Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (TPCEN)	48
7.2.4 Tratado de Prohibición de Producción de Material Fisible (FMCT)	48
7.3 Arquitectura Institucional	49
7.3.1 Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	49
7.3.2 UE: EURATOM	51
7.4 Iniciativas	53
7.4.1 Iniciativa de Estocolmo para el Desarme Nuclear	53
7.4.2 Creating an Environment for Nuclear Disarmament (CEND)	54
7.4.3 Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear (IGTN)	54
7.5 Control de Exportaciones	55
7.5.1 Comité Zangger	55
7.5.2 Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)	55
 ARMAS CONVENCIONALES	 57
8.1 Base jurídica	57
8.1.1 Convención sobre ciertas armas convencionales (CCAC)	57
8.1.2 Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal	58
8.1.3 Convención sobre Municiones en Racimo	59
8.1.4 Código de Conducta de la Haya	60
8.1.5 Conferencia de NNUU sobre Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras	61

8.1.6 Programa OSCE sobre Armas Pequeñas y Ligeras	62
8.1.7 Medidas de fomento de la confianza en el ámbito de las NNUU	62
8.2 Control de exportaciones	63
8.2.1 Tratado sobre el Comercio de Armas	63
8.2.2 Arreglo de Wassenaar.....	63
8.2.3 Régimen de Control de Tecnología de Misiles (MTCR).....	64
8.3 Control de Armamento Convencional en Europa	65
8.3.1 Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE).....	65
8.3.2 Documento de Viena	66
8.3.3 Tratado de Cielos Abiertos	66
8.3.4 Diálogo Estructurado y Grupo de Like-Minded.....	66
SANCIONES.....	69
9.1 Sanciones de carácter general.....	69
9.2 Sanciones específicas de la No Proliferación y el Desarme.....	71



1

Introducción

INTRODUCCIÓN

Entre las principales amenazas identificadas en la Estrategia de Seguridad Nacional se encuentran la proliferación de armas de destrucción masiva y los conflictos armados. El aumento de las capacidades de proyección militar de diversos Estados, así como de capacidades en otros ámbitos como las armas de destrucción masiva y sus mecanismos de lanzamiento, constituyen un foco de inestabilidad en el actual contexto de tensión geopolítica, competición y fragmentación del orden internacional. Para apoyar al Consejo de Seguridad Nacional en el desempeño de sus funciones en el ámbito de la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva, se creó en 2018 el Comité Especializado de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que aglutina a los distintos Ministerios con competencias en esta materia. En el ámbito de este Comité se ha elaborado el presente documento que pretende explicar de manera sistemática y sencilla los aspectos básicos del régimen internacional de la No Proliferación y el Desarme.

La guía se estructura de la siguiente forma: en primer lugar, se procederá a una aproximación general de la cuestión, donde se mostrarán los conceptos básicos, así como los principales organismos e iniciativas que conforman la arquitectura internacional de la No Proliferación y del Desarme. Una vez presentadas estas nociones básicas, se abordarán los distintos ámbitos de manera más específica: armas químicas y biológicas, armas nucleares y armas convencionales. Para cada uno de ellos, se expondrán el concepto mismo, la base jurídica, el marco institucional y los eventuales regímenes de control de exportaciones. Por último, se tratarán los regímenes de sanciones internacionales relevantes a los efectos de la No Proliferación.

No es ésta una guía exhaustiva y sus contenidos están supeditados a eventuales actualizaciones de los distintos regímenes de No Proliferación y Desarme.

2

Conceptos básicos

CONCEPTOS BÁSICOS

- **No Proliferación:** Acuerdos formales o informales que tratan de evitar el aumento de la disponibilidad o mejora de determinados tipos de armas, para prevenir una acumulación excesiva que pueda tener un carácter desestabilizador de la seguridad y estabilidad internacionales, o que puedan caer en manos no deseadas, ya sean Estados o agentes no estatales.
- **Desarme:** Acuerdos que tienen como finalidad última la eliminación total de determinados tipos de armas y para ello prohíben o limitan su empleo.
- **Regímenes de Control de Armamento:** Acuerdos que limitan el número máximo de cierto tipo de armas existentes, a menudo referidos a un determinado territorio o región geográfica. Normalmente van acompañados de medidas de verificación e intercambio de información.
- **Armas de Destrucción Masiva:** Según las Naciones Unidas, se trata de *“armas atómicas explosivas, armas compuestas por material radioactivo, armas letales químicas o biológicas, y cualquier arma desarrollada en el futuro que tenga características comparables en sus efectos destructivos a los de la bomba atómica o de las otras armas arriba mencionadas”*.
- **Armas convencionales:** Se pueden definir por contraposición a las armas de destrucción masiva. Son las armas más empleadas en conflictos bélicos y en el ámbito de la delincuencia organizada y el terrorismo. Abarcan una amplia gama de sistemas: vehículos blindados, aeronaves

de combate, sistemas de artillería, buques de guerra, misiles, minas terrestres, armas pequeñas, armas ligeras, municiones, etc.

- **Armas Pequeñas y ligeras:** Si bien no existe una definición vinculante a nivel internacional, la definición más autorizada procede del informe del Panel de Expertos Gubernamentales sobre Armas Pequeñas (GGE) de Naciones Unidas de 1997, que dividió diferentes tipos de armas según su portabilidad. Así, son **armas pequeñas** las que puede llevar una persona (revólveres y pistolas automáticas, fusiles de asalto y ametralladoras ligeras) y **armas ligeras** las que deben llevar dos o más personas, un animal de carga o un vehículo ligero (ametralladoras pesadas, lanzagranadas portátiles, con y sin soporte, cañones antiaéreos portátiles, cañones antitanque portátiles, fusiles sin retroceso, lanzadores portátiles de misiles, etc.).
- **Bienes y tecnologías de doble uso:** Por bienes de doble uso se entienden todos los productos, incluido el soporte lógico (software) y la tecnología, que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares, químicas y biológicas. La base jurídica del control de las exportaciones de bienes y tecnologías de doble uso en la Unión Europea es el reglamento comunitario n.º 821/2021 de 20 de mayo de 2021.
- **Regímenes de Control de Exportaciones:** Grupos informales que funcionan por consenso, creados por acuerdos de carácter político, que establecen directrices para la concesión de licencias de exportación de tecnologías sensibles y de doble uso, así como los materiales relacionados (nucleares, químicos, biológicos o de vectores de lanzamiento). Permiten intercambiar información sobre riesgos de proliferación y denegaciones de licencias de exportación de bienes, equipos y tecnología

de doble uso incluidos en listas que son periódicamente actualizadas. También permiten concertar las políticas en este ámbito de un grupo de países afines.

- **Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad (MFCS):** Medidas de confianza desarrolladas entre alianzas militares o entre estados situados en regiones inestables o con conflictos latentes. El propósito de las MFCS es evitar ataques por sorpresa y errores de cálculo militares que pudieran desembocar en una escalada de conflicto. También se emplean para desescalar conflictos en escenarios regionales y normalmente se basan tres tipos de medidas: intercambio de información, observación y verificación, así como la limitación de ciertos tipos de armamento o actividades militares.

3

Arquitectura de la
No Proliferación y Desarme

ARQUITECTURA DE LA NO PROLIFERACIÓN Y EL DESARME

En este apartado se mencionarán una serie de niveles y estructuras, junto con instituciones internacionales de carácter general que tratan la No Proliferación y el Desarme desde una perspectiva transversal.

3.1 Naciones Unidas (NNUU)

3.1.1 *Secretaría General de NNUU*

La **Carta de la Organización de las Naciones Unidas** define en sus Principios Generales las atribuciones de la Organización en el desarme, y confiere a la Asamblea General competencias en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos el desarme y el control de armamentos.

El actual Secretario General de NNUU, Antonio Guterres, trató de revitalizar el desarme en 2018 presentando una nueva **agenda para el desarme titulada “Asegurar nuestro futuro común”**, en la que postula que el desarme debe volver al centro de nuestros esfuerzos comunes para la paz y la seguridad. Ofrece un enfoque integral que reconoce la relación entre el desarme nuclear y el control de las armas convencionales, destaca la necesidad de perseguir ambos simultáneamente, y asocia el desarme y el control de armamentos como elementos vitales para el futuro de la paz y la seguridad internacional. Su objetivo principal es lograr reducir y, en última

instancia, eliminar las armas de destrucción masiva. Contiene además una vertiente de Género y Desarme, en la que España indicó su voluntad de asumir un papel destacado.

3.1.2 Asamblea General

La **Asamblea General** está integrada por los 193 Miembros de las Naciones Unidas y constituye un foro singular para las deliberaciones multilaterales sobre toda la gama de cuestiones internacionales que abarca la Carta. Está constituida por seis comisiones principales, siendo la primera la de Desarme y Seguridad Internacional. Ésta fue creada para tratar todos los asuntos relacionados dentro del alcance de la Carta o vinculados con los poderes y funciones de cualquier otro órgano de las NNUU, los principios generales de cooperación en mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, así como los principios que rigen el desarme y a regulación de armamentos. Según el Artículo 11 de la Carta, *“La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos”*.

3.1.3 Oficina de Asuntos de Desarme (UNODA)

La **Oficina de Asuntos de Desarme (UNODA)** es el órgano de NNUU competente para hacer efectiva la agenda antes mencionada. Su objetivo es apoyar los trabajos de la Primera Comisión de la Asamblea General de NNUU, así como la Comisión de Desarme, la Conferencia de Desarme y otros órganos, y contribuir a la creación de Medidas de Fomento de la Confianza entre los Estados parte. El mandato del programa se deriva de las prioridades establecidas en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General en materia de desarme. La Oficina también se ocupa de las repercusiones humanitarias de las principales armas convencionales y de las nuevas tecnologías armamentísticas, como las armas autónomas.

3.1.4 Conferencia de Desarme

La **Conferencia de Desarme** es el único foro de negociación multilateral de desarme de la comunidad internacional. Con sede en Ginebra, está compuesta en la actualidad por 65 miembros permanentes –entre ellos España–, estructurados en tres grupos (Occidental, Países No Alineados y Países de Europa del Este) en función de líneas geopolíticas históricas. UNODA le presta apoyo sustantivo y de organización. Si bien en su seno se han logrado grandes hitos en materia de desarme, tales como la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) o el Tratado para la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBT, *Comprehensive Test Ban Treaty*), no se ha podido hasta la fecha superar el bloqueo de las negociaciones para la adopción de un Tratado para la Prohibición de la Producción de Material Fisible (FMCT, *Fissile Material Cut-off Treaty*).

3.1.5 Comisión de Desarme

La **Comisión de Desarme** fue creada en 1952 por la Asamblea General y quedó bajo la dirección del Consejo de Seguridad, con un mandato general sobre cuestiones relativas al desarme. Se renovó en 1978 como órgano subsidiario de la Asamblea, integrada por todos los Estados Miembros. Concebida como un órgano de deliberación, la Comisión atiende una cantidad reducida de temas del programa en cada período de sesiones y opera a través de reuniones plenarias y por conducto de varios grupos de trabajo diferentes. Cuenta con los servicios de la Oficina de Asuntos de Desarme y recibe apoyo técnico del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias.

3.1.6 UNIDIR

Se trata del **Instituto de NNUU para la investigación en materia de Desarme**. Con sede en Ginebra, es un organismo autónomo creado por la Asamblea General cuya función es investigar de manera independiente sobre cuestiones de desarme y problemas

de seguridad internacional conexos, especialmente cuestiones de seguridad nacional para poder actuar de enlace entre la comunidad investigadora y los Estados miembros de NNUU. Se financia a través de contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones públicas y privadas. España colabora con UNIDIR en la organización de actividades relativas a los diferentes ámbitos de la No Proliferación y el Desarme.

3.1.7 Comité de la Resolución 1540

La Resolución 1540 es uno de los puntos cardinales del régimen internacional de No Proliferación y Desarme. Adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, el objetivo de esta Resolución es tomar medidas efectivas para evitar la proliferación y el uso de armas de destrucción masiva por parte de agentes no estatales, especialmente grupos terroristas.

A raíz de esta resolución se creó en 2004 el **Comité de la Resolución 1540**, compuesto por los 15 Estados que forman el Consejo de Seguridad. Su finalidad es comprobar que los Estados se abstienen de prestar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. El Comité 1540 recibe asistencia de un grupo de expertos, cuyos miembros y coordinadores son elegidos por el propio Comité y nombrados por el Secretario General. España lo presidió durante su membresía del Consejo de Seguridad (2015-16). Impulsó asimismo la creación del Grupo de Amigos de la Resolución 1540, así como la reafirmación de los compromisos en ella contenidos mediante la Resolución 2325 (2016), que establece las bases para que en los próximos años la comunidad internacional pueda hacer frente a la amenaza derivada del eventual uso de armas nucleares, químicas y biológicas por terroristas u otros actores no estatales.

3.2 Unión Europea (UE)

El Consejo de la UE cuenta con la “Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva”, de 2003, en la que se propone integrar todos los instrumentos disponibles dentro de la Unión para prevenir y detener la proliferación de este tipo de armas. Además, la Unión ha intensificado su respuesta ofreciendo una respuesta coordinada por parte de los Estados, poniendo a su disposición instrumentos comunitarios, como por ejemplo el Instrumento de Estabilidad o el Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear (EI-INSC), cuyo objetivo es la promoción de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección radiológica y la aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas en relación con los materiales nucleares en terceros países. El Consejo también cuenta con un grupo de trabajo que se ocupa de la no proliferación y el desarme, denominado “No Proliferación y Exportación de Armas”. Se compone de dos subgrupos: el de No Proliferación y Desarme (CONOP) y el de Exportación de Armas Convencionales (COARM). Ambos forman parte del ámbito de la PESC y son presididos por un representante del Servicio Europeo de Acción Exterior. Sus decisiones se estudian en el Consejo de Representantes Permanentes (COREPER II) y se adoptan en el **Consejo de la UE** en las reuniones ministeriales relativas a asuntos exteriores. Ello permite consolidar posiciones de la UE en foros internacionales, coordinar su posición con la de los Estados Miembros y la de éstos entre sí.

También se designa en el seno del Servicio Europeo de Acción Exterior un **Enviado Especial para la No Proliferación y el Desarme**. De la misma forma, la UE apoya una red de *think tanks* en materia de No Proliferación y Desarme: el *EU Non-Proliferation and Disarmament Consortium*.

A mediados de 2009, la Comisión puso en marcha un Plan de Acción de la UE sobre seguridad química, biológica, radiológica y nuclear (plan NRBQ), en el que se identifican tres áreas de trabajo prioritarias en la lucha contra el uso de armas de destrucción masiva por parte de grupos terroristas: prevención, detección y respuesta,

empleando las estructuras existentes en materia de Protección Civil. Finalmente, el SEAE gestiona la iniciativa de los Centros de Excelencia NRBQ de la UE, lanzada en 2010 y en la que España participa, para establecer la creación de una red regional de expertos en cuestiones de mitigación de este tipo de riesgos.

3.3 Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)

Varios organismos de la OTAN supervisan diferentes aspectos de las actividades de la Alianza en los campos de control de armas, Desarme y No Proliferación. La orientación política general es proporcionada por el Consejo del Atlántico Norte, el máximo órgano de decisión política de la OTAN. Otros organismos, entre ellos el **Grupo de Trabajo de Alto Nivel (High Level Task Force, HLTF)** sobre control de armas convencionales y el **Comité Especial Consultivo de Control de Armas, Desarme y No Proliferación (Special Advisory and Consultative Arms Control, Disarmament and Non-Proliferation Committee, ADNC)**, proporcionan una supervisión más detallada de las actividades y políticas en áreas específicas.

3.4 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

A través de un enfoque integral de la seguridad, la **Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)** ayuda a salvar diferencias y a fomentar la confianza entre los Estados participantes mediante la cooperación en materia de prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto. En los asuntos de índole militar, su cometido es promocionar una mayor apertura, transparencia y cooperación, para lo que ha desarrollado el régimen

más avanzado del mundo en materia de control de armamentos y medidas de fomento de la confianza. Entre sus áreas de trabajo destacan también la proliferación de armas de destrucción masiva, el almacenamiento y la destrucción en condiciones de seguridad de armas pequeñas, armas ligeras y munición convencional. La OSCE también aborda retos transnacionales para la seguridad tales como el tráfico de armas y, como se verá más adelante, tiene un papel destacado en el control de armamento convencional en Europa.

3.5 Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI)

La **Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI, *Proliferation Security Initiative*)** constituye un esfuerzo global para prevenir el tráfico ilícito de armas de destrucción masiva, sus vectores de lanzamiento y materiales relacionados, hacia y desde Estados y actores no estatales, poniendo énfasis en la interceptación del tráfico ilícito como mecanismo de lucha contra proliferación.

La PSI fue lanzada en 2003 sobre la base de once principios de interceptación. Cuando un país se adhiere a estos principios, asume ciertos compromisos de coordinación e intercambio de información con otros socios y de desarrollo de capacidades legales y operativas a título nacional. La PSI cuenta con un núcleo duro de 23 países participantes fundadores de la iniciativa, España entre ellos, que se reúnen anualmente en el llamado **Grupo de Expertos Operacionales (*Operational Expert Group*)** y sirve como foro para discutir y desarrollar conceptos para mejorar las capacidades de los Estados miembros en los ámbitos legales y operativos. Asimismo, se celebra una reunión de alto nivel cada cinco años, de carácter político, con una participación más amplia de todos los Estados que han suscrito los principios de interceptación.

3.6 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** es el organismo intergubernamental que se encarga de la aprobación y actualización, cuando es pertinente, de los estándares internacionales en materia de financiación de la proliferación, entre otros, con el fin de mitigar las actuales amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Además de esta labor regulatoria, la organización se configura como la encargada de generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estos ámbitos. Adicionalmente, elabora guías para el sector público y privado.

Con más de 200 países y jurisdicciones comprometidos con la aplicación de sus estándares, conocidos como “*Las 40 Recomendaciones*”, GAFI supervisa la implementación de éstos a través de la realización de evaluaciones y la imposición de medidas de seguimiento en caso necesario. Además de ser muchas de ellas aplicables en supuestos de financiación de la proliferación, una contempla específicamente la aplicación de sanciones financieras para prevenir, suprimir y trastocar la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación.

La organización, de la que España forma parte desde 1990, se divide en cinco grupos de trabajo y el plenario, reunido tres veces al año.

4

Armas Químicas

ARMAS QUÍMICAS

4.1 Concepto

Un **arma química** es definida por la Convención sobre las Armas Químicas en su artículo II como toda sustancia química tóxica, así como toda munición o vector que pueda ser empleado para para causar intencionalmente daños o la muerte por medio de sus propiedades tóxicas. Se entiende por **tóxicas** aquellas sustancias químicas que, por su acción sobre los procesos vitales, producen efectos perjudiciales para la salud de seres humanos y animales hasta el extremo de causar la muerte. Por **vector** se entiende cualquier munición o dispositivo armamentístico diseñado específicamente para desplegar armas químicas, así como todo equipo/tecnología que tenga una relación directa con estos.

4.2 Base Jurídica

4.2.1. Protocolo de Ginebra de 1925

El **Protocolo sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos**, llamado **Protocolo de Ginebra**, prohibió el uso de armas químicas y tóxicas. Firmado en Ginebra en 1925 tras la experiencia de la Primera Guerra Mundial, entró en vigor en 1928. El principal problema que presentó en su día fue que solo prohibía el uso de esta clase de armas, mas no su desarrollo, producción o almacenamiento. Además, los Estados

firmantes podían efectuar reservas al Protocolo condicionadas a la reciprocidad: la reserva permitía el empleo de armas químicas como represalia en caso de ser atacado con armas químicas. España retiró su reserva el 17 de diciembre de 1992. Aun así, el Protocolo ha alcanzado el rango de norma consuetudinaria, universalizando su aplicación dentro del ordenamiento jurídico internacional.

4.2.2 Convención sobre las Armas Químicas (CAQ)

La **Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción (CAQ)** entró en vigor en 1997, siendo España el primer país de la Unión Europea en ratificarla, el 3 de agosto de 1994. Con esta Convención se salvaron las lagunas anteriormente mencionadas del Protocolo de Ginebra de 1925 y se creó la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

La CAQ es un tratado multilateral de duración ilimitada que, a diferencia de otros tratados de no proliferación y desarme, prohíbe las armas químicas de forma omnicompreensiva y universal. Esto es, prohíbe sin excepciones el empleo de armas químicas, pero también su posesión y todas las actividades relacionadas para ello, como (Art. I) desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas, ni a transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente, a no emplear armas químicas, a no iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas y a no ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la Convención.

La CAQ es un acuerdo único e innovador en el ámbito de la no proliferación y desarme. Se basa en **seis pilares** con el último fin de, cómo indica el Preámbulo, “excluir completamente la posibilidad del uso de armas químicas”:

- **Desarme** (Art. IV y V): Los Estados Miembros están comprometidos con la eliminación completa de las existencias de armas químicas, controlada bajo el régimen

de verificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

- **No Proliferación** (Art.VI): Debido al conocido como Doble Uso de las sustancias químicas, la CAQ establece también un régimen de verificación intrusivo sin precedentes sobre la industria química de los Estados Partes, para asegurarse de que los productos químicos tóxicos y sus precursores solo se utilicen para fines no prohibidos por la CAQ.
- **Aplicación Nacional** (Art VII): La naturaleza intrusiva del régimen de verificación de la CAQ, que incluye a empresas privadas e instalaciones gubernamentales, significa que las medidas nacionales para aplicarla son fundamentales para su éxito.
- **Asistencia y Protección** (Art. X): La CAQ reconoce que los Estados Partes aún tienen que protegerse contra la posibilidad de que se utilicen armas químicas contra ellos. Por ello, la CAQ insta a elaborar Planes Nacionales de Protección y asegura que puedan recibir asistencia, si la necesitan, para desarrollar su capacidad nacional para responder al uso de armas químicas.
- **Desarrollo Económico y Tecnológico** (Art XI): El desarrollo económico y tecnológico es muy importante para los Estados Partes y es uno de los pilares de la CAQ. Se alienta a los Estados Partes a cooperar internacionalmente en el campo de la química y a intercambiar información científica y técnica relacionada con todo el ciclo de vida químico con fines pacíficos.

Recientemente, debido al resurgimiento del empleo de armas químicas, los Estados Parte de la OPAQ también han enfocado sus esfuerzos en un sexto pilar: **reforzar la respuesta contra el empleo de armas químicas recogida en el Art. X**. Con este fin, en 2018 se aprobó a través de una Conferencia Especial de Estados Partes de la OPAQ ampliar el mandato de las actividades de la OPAQ y permitirle

investigar sobre los responsables del empleo de armas química, mediante las **Misiones de Determinación de Hechos (Fact Finding Missions)** y de **Atribución de Responsabilidad (Identification and Investigation Team)**.

4.3 Arquitectura institucional

4.3.1 Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)

Con sede en La Haya, la **Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)** vela por el cumplimiento de las disposiciones de la CAQ. Fue galardonada en 2013 con el Premio Nobel de la Paz. En la actualidad, su Director General es el diplomático español Fernando Arias.

De acuerdo con la Convención, lleva a cabo inspecciones regulares en los 193 Estados Parte para verificar su cumplimiento, lo que implica que el 98% de la población está bajo el amparo de esta. A su vez, la OPAQ también trabaja para prevenir el resurgimiento de las armas químicas, así como preparar a los Estados Miembros frente a ataques con armas químicas, incluido el posible empleo por parte de actores no estatales o terroristas.

Se prevé que para 2023 se proceda a la total destrucción de los arsenales declarados de armas químicas. Dos son los aspectos sobre los que se centra la actividad de la organización en la actualidad: Siria y el empleo de armas químicas con fines homicidas. En cuanto a la primera, la investigación del uso de armas químicas en el conflicto sirio es uno de los expedientes más importantes de la organización. A través de las **misiones de determinación de hechos (Fact Finding Missions)** y de **atribución de responsabilidad (Identification and Investigation Team)** se realizan labores de inspección y cumplimiento con el fin de que el Estado sirio cumpla con la CAQ, mientras que el **equipo sobre la evaluación de las declaraciones (Declaration**

Assessment Team) está encargado de aclarar las dudas surgidas por la OPAQ a partir de la declaración de Siria.

En cuanto al empleo de armas químicas con fines homicidas, desde 2017 se ha venido atentando contra personalidades públicas y políticos con armas químicas con propósitos ejemplarizantes: en 2017 en Kuala Lumpur (Malasia), para asesinar al hermanastro del gobernante norcoreano Kim Jong-un; en 2018 en Salisbury (Reino Unido), en un intento fallido de matar al ex-espía ruso Sergei Skripal; y en 2020 en Omsk (Rusia), contra el opositor ruso Alex Navalny. En los dos últimos casos se emplearon agentes de la familia Novichok, cuyo desarrollo se atribuye a la extinta Unión Soviética en los años 70.

Estos casos han puesto de manifiesto que el empleo de armas químicas tiene un impacto político importante derivado de la dificultad de atribuir responsabilidades. Es por ello necesario mejorar los mecanismos de identificación y atribución, para evitar que cunda una impresión de impunidad que aliente al uso de estas armas prohibidas.

4.3.2 Parteneriado Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas

El **Parteneriado Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas** es una plataforma política lanzada en 2018 a iniciativa de Francia, ante los casos de empleo de armas químicas antes citados y debido a la inexistencia de un mecanismo internacional de atribución de responsabilidades. Agrupa a 40 Estados y a la Unión Europea. Su propósito es complementar los mecanismos internacionales para combatir la proliferación de armas químicas. Los Estados participantes se reúnen periódicamente en reuniones de expertos para intercambiar información relevante para el cumplimiento de sus compromisos.

5

Armas Biológicas

ARMAS BIOLÓGICAS

5.1 Concepto

La Convención para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas y Toxínicas (CABT) las define, en su artículo I, como aquellos “agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, así como sus armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados”.

5.2 Base Jurídica

5.2.1 Convención de Armas Bacteriológicas y Toxínicas (CABT)

La **Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CABT)** se firmó en 1972 y entró en vigor tres años después. Fue ratificada por España el 1 de junio de 1979 y en la actualidad cuenta con 183 Estados parte, los cuales se comprometen a no desarrollar, producir, destruir, almacenar o de otra forma adquirir o retener nunca y bajo ninguna circunstancia agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, así como aquellos sistemas vectores que no estén justificados para

finos profilácticos, de protección u otros fines pacíficos. Pese a su importancia como instrumento de la No Proliferación de las armas biológicas y tóxicas, y pese haber alcanzado un importante grado de universalización, la CABT carece de una organización internacional que tenga potestad para implementar un régimen de verificación. Solo cuenta con una pequeña **Unidad de Asistencia a la Implementación (Implementation Support Unit, ISU)**, con recursos limitados.

Pese a ello, la CABT contempla una serie de mecanismos de transparencia a través de Medidas de Fomento de la Confianza, como las declaraciones nacionales anuales de los Estados Partes, cuyo fin es aumentar la transparencia sobre las actividades llevadas a cabo en el territorio nacional con agentes biológicos. Debido a esta orfandad organizativa, las reuniones de expertos y las Convenciones anuales de este tratado tienen lugar en Ginebra bajo los auspicios de NNUU. De ahí que, en caso de incumplimiento del CABT, cualquier Estado Parte puede dirigirse al Secretario General de Naciones Unidas solicitando que se inicie una investigación al respecto.

5.3 Arquitectura institucional

5.3.1 Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas, Biológicas o Tóxicas (UNSGM)

El **Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas, Biológicas o Tóxicas (UNSGM)** tiene su origen en la Resolución 42/37 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 30 de noviembre de 1987. Se creó para llevar a cabo investigaciones inmediatas en respuesta a denuncias sobre el posible empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) o tóxicas.

Una vez se recibe una solicitud de un Estado Miembro, el Secretario General está autorizado a iniciar una investigación, incluyendo el envío de un equipo de investigación al lugar del presunto incidente, y a presentar un informe a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El fin es constatar de forma objetiva y científica los hechos relativos a presuntas violaciones de los diferentes acuerdos sobre la materia.

La lista de expertos y laboratorios proporcionada por los Estados Miembros y las Directrices y Procedimientos para el desarrollo de las investigaciones constituyen los elementos clave del Mecanismo. También es relevante el Plan de Acción 2020-2022 del UNSGM, con el que se pretende desarrollar una capacidad para responder a un evento deliberado que podría involucrar agentes biológicos zoonóticos, así como extender dicho plan de acción para responder a presuntos ataques de armas biológicas contra animales (ganado) y plantas (cultivos básicos o comerciales).

5.3.2 *Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial (GHSA)*

La **Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial (Global Health Security Agenda, GHSA)** surge para impulsar una acción coordinada a nivel internacional para hacer frente a las amenazas a la seguridad relacionadas con agentes biológicos, sean originadas de forma natural, accidental o intencionada. Para ello, la GHSA potencia las capacidades de los Estados Parte para prevenir, detectar y responder ante las amenazas biológicas que puedan afectar a los seres humanos, animales y plantas.

Funciona como un foro de cooperación internacional entre 49 Estados Parte, Organizaciones Internacionales, sociedad civil y el sector privado. En ella se debaten los procedimientos más eficaces para combatir el riesgo biológico. Su programa, con un enfoque multilateral y multisectorial, se dirige especialmente a la promoción y el refuerzo de la bioseguridad y de la biocustodia. Ésta se entiende cómo el conjunto de medidas estructurales y procedimentales, así como de normas y protocolos asociados al refuerzo de la seguridad

física de todo elemento relacionado con los materiales, agentes e instalaciones biológicos y sus actividades asociadas.

Los Estados Parte se comprometen a fortalecer sus sistemas sanitarios y a cumplir con las normas y obligaciones internacionales, como por ejemplo el Reglamento Sanitario Internacional (2005). Asimismo, deben implementar un programa legal y sostenible de supervisión nacional integral para la biocustodia, que abarque el uso seguro, el almacenamiento, la contención y la eliminación de sustancias infecciosas en los laboratorios, así como el transporte seguro de estas sustancias. Cada Estado Parte está obligado a tener un número mínimo de capacidades de trabajo relacionadas con investigación, diagnóstico y biotecnología, y contar con grupos de expertos en gestión del riesgo biológico que puedan habilitar a otros científicos dentro de sus respectivas instituciones en lo que se refiere a dicho riesgo.



Control de Exportaciones de Armas Químicas y Biológicas

CONTROL DE EXPORTACIONES DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS

6.1 Grupo de Australia (GA)

El **Grupo de Australia (GA)** es un acuerdo político informal –por lo que no genera obligaciones jurídicamente vinculantes– que fue impulsado por este país en 1985 ante la heterogeneidad de los regímenes de exportación que algunos países habían adoptado a raíz del empleo de armas químicas en el conflicto entre Irán e Irak. En un principio contaba con 15 miembros y en la actualidad incluye 42 Estados, entre ellos España.

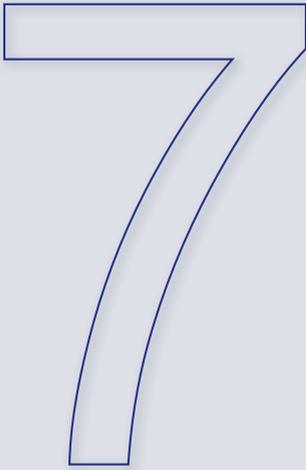
Su objetivo principal es asegurar el comercio legítimo de bienes y tecnologías de doble uso (civil-militar) y evitar que se puedan desviar a la producción de armas químicas y biológicas, a través de una serie de medidas reguladoras de las exportaciones tanto de sustancias químicas como de agentes biológicos y de los elementos y equipos necesarios para su producción, así como fomentar la cooperación mediante intercambios de información y actividades de divulgación.

Los Estados participantes del GA disponen de unas listas de productos sobre los que se ejerce el control (precursores químicos, productos y equipos químicos de doble uso, agentes patógenos para plantas y animales, y equipos biológicos de doble uso), que se actualizan mediante consultas para mantener la efectividad de las medidas nacionales de control de la exportación. En virtud de estas medidas, las exportaciones se deniegan únicamente si existe una preocupación fundada sobre la posible desviación a fines proliferantes de armas químicas o biológicas. Las medidas contra

la proliferación promovidas por el GA están en consonancia con las disposiciones incluidas en la CAQ, en la CABT y la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las NNUU.

6.2 Convención sobre las Armas Químicas

Los Estados Parte de la CAQ también tienen compromisos y obligaciones respecto a la exportación o importación de las sustancias químicas listadas en la propia Convención. El régimen de control de exportaciones incluido en la CAQ se basa en dos elementos. Por un lado, un control de las transacciones entre Estados Parte, mediante la obligación de informar a la OPAQ anualmente de todas las exportaciones e importaciones de sustancias químicas listadas. Por otro lado, restricciones de exportación de ciertas sustancias a los Estados que no son Parte de la CAQ.



Armas Nucleares

ARMAS NUCLEARES

7.1 Conceptos

Por **arma nuclear** se entiende todo dispositivo que puede producir una explosión que genere daños y destrucción en masa mediante la liberación repentina de la energía que se desprende instantáneamente de una fisión o fusión nuclear auto-sostenible. La definición no incluye los medios de transporte o sistemas vectores del dispositivo si pueden separarse y no son parte indivisible del mismo.

Aparte de las armas propiamente nucleares, también podemos encontrar la categoría de **armas radiológicas**. Estas son usadas por grupos criminales y terroristas, que crean artefactos nucleares improvisados, conocidos vulgarmente como “bombas sucias”, mediante la combinación de explosivos convencionales y materiales radioactivos que suelen usarse para aplicaciones civiles.

Las **Zonas Libres de Armas Nucleares (ZLAN)** son aquellas zonas reconocidas como tales por la Asamblea General de NNUU en las que cualquier grupo de Estados, en el libre ejercicio de su soberanía, haya establecido, en virtud de tratado o convención un área donde se define un estatuto de total ausencia de armas nucleares y se establece un sistema internacional de verificación y control para garantizar la observancia de obligaciones derivadas de dicho estatuto.

Actualmente hay cinco ZLAN: América Latina y Caribe (Tratado de Tlatelolco, 1967), Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga, 1985), Sudeste Asiático (Tratado de Bangkok), África (Tratado de

Pelindaba, 1996) y Asia Central (Tratado de Semipalatinsk, 2006). Mongolia se declaró Estado Libre de Armas Nucleares en 1998, lo que dio lugar a la Resolución 53/77S de la AGNU del 12 de enero de 2001. Por último, numerosas resoluciones de la AGNU han exigido el establecimiento de una ZLAN en Oriente Medio, que va desarrollándose gradualmente. En 2019, las naciones de la región se reunieron por primera vez para comenzar a negociar la creación de una zona libre de armas nucleares, aunque sin la presencia de Israel, ni EEUU. La segunda sesión de la conferencia se celebró del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2021.

7.2 Base Jurídica

7.2.1 *Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)*

Firmado en 1968, el **Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)** entró en vigor en 1970 y fue prorrogado indefinidamente en 1995. Es el elemento central del régimen de No Proliferación nuclear y el instrumento más universal en este campo, puesto que cuenta con 191 Estados parte (solo Israel, Pakistán, India, Sudán del Sur y Corea del Norte no forman parte de él). Cada 5 años sus Estados Partes celebran una Conferencia de Examen (Review Conference o RevCon).

El TNP establece dos regímenes jurídicos en función de la calificación que se dé a cada Estado. Por **Estados poseedores de armas nucleares** se entienden aquellos que realizaron un ensayo nuclear antes de 1967 (EEUU, Rusia, Francia, Reino Unido y China). El resto de Estados parte del Tratado son considerados **Estados no poseedores de armas nucleares**. Por otra parte, Israel, India, Pakistán y Corea del Norte, que disponen de armamento nuclear, no forman parte del Tratado, ni podrán acceder a él mientras no renuncien a sus armas nucleares. Mientras los tres primeros nunca lo han firmado, el cuarto renunció a éste en 2003. Sudán del Sur tampoco lo ha ratificado.

El Tratado se apoya sobre tres pilares:

- **No Proliferación** (Arts. I y II): los Estados parte del TNP no poseedores de armas nucleares se comprometen a no desarrollar ni adquirir armas nucleares o los materiales y tecnologías necesarios para la creación de las mismas. Por su parte, los Estados partes del TNP poseedores de armas nucleares quedan obligados a no traspasar armas nucleares, sus materiales o tecnologías, o ayudar en el desarrollo de las mismas a Estados no poseedores.
- **Uso pacífico de la energía nuclear** (Arts. IV y V): el TNP consagra el derecho inalienable de todos los países a poseer, desarrollar y transmitir tecnologías y materiales nucleares para uso civil y pacífico (energía, medicina, etc.).
- **Desarme** (Art. VI): el TNP recoge la obligación de cada Parte a conducir negociaciones de buena fe sobre medidas efectivas para el Desarme nuclear y para poner fin a la carrera de armamento nuclear.

7.2.2 *Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)*

Por iniciativa de la Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN, por sus siglas en inglés) el 7 de julio de 2017 se aprobó la Resolución 71/258 en la Asamblea General de Naciones Unidas por la cual se convocaba una Conferencia para negociar un **Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares (TPAN)**. Se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017 y el Tratado entró en vigor el 22 de enero de 2021, tras haberlo ratificado el mínimo de 50 Estados requerido para ello.

El TPAN tiene el loable objetivo de lograr un mundo sin armas nucleares. Sin embargo, adolece de una serie de carencias entre las que destacan que ningún Estado poseedor de armas nucleares parece en disposición de firmarlo, y que no incluye un sistema de verificación. Su ambicioso enfoque no es compatible con el gradualismo que en general caracteriza el desarme, y amenaza con sembrar disensión en el marco del TNP, auténtica piedra angular

del régimen internacional de no proliferación y desarme nuclear. España no es parte de él.

7.2.3 Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (TPCEN)

El **Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (TPCEN; Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty, CTBT)** prohíbe la realización de cualquier explosión nuclear de ensayo, incluidas las explosiones subterráneas. Aún no está en vigor, ya que para ello es necesaria la ratificación de los 44 Estados enumerados en el anexo II del Tratado. De ellos, China, Egipto, Irán, Israel y Estados Unidos han firmado, pero no ratificado el texto, e India, Corea del Norte y Pakistán no lo han firmado. España firmó el tratado el 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 31 de julio de 1998.

La verificación del TPCEN estará encomendada a la **Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (OTPCEN)**. En virtud del mandato de la Asamblea General de Naciones Unidas y de ciertas disposiciones del Tratado, la OTPCEN existe provisionalmente, en forma de Comisión Preparatoria con sede en Viena. Actualmente se encarga de la gestión de una red de 337 estaciones de seguimiento capaces de detectar explosiones nucleares mediante técnicas sismológicas, infrasonidos y radio nucleídos. La estación sismológica de Sonseca (Toledo), del Instituto Geográfico Nacional, está incluida en esta red.

7.2.4 Tratado de Prohibición de Producción de Material Fisible (FMCT)

El **Tratado de Prohibición de Producción de Material Fisible (Fissile Material Cut-off Treaty, FMCT)** es una propuesta internacional sobre la prohibición de la producción de dos aspectos elementales de las bombas nucleares: el uranio altamente enriquecido y el plutonio. Todos los Estados que ratificaron el TNP en calidad de *Estado no poseedor de armas nucleares* tienen prohibida la producción de esta clase de material. El FMCT está destinado a los *Estados poseedores de armas nucleares* reconocidos por el TNP, así como a Israel, Pakistán,

India y Corea del Norte, poseedores del arma nuclear sin ser parte del Tratado.

Las negociaciones relativas a este tratado se han desarrollado en la Conferencia de Desarme, pero Pakistán se opone a su reanudación, al considerar que el FMCT lo colocaría en una posición de inferioridad con respecto a India, que posee mayores cantidades de material fisible almacenadas. El texto actual del Tratado solo regula la producción a futuro. Islamabad exige que también regule los materiales ya existentes. España favorece iniciar con urgencia las negociaciones para superar este bloqueo.

7.3 Arquitectura Institucional

7.3.1 *Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)*

El 29 de julio de 1957 se fundó el **Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)**, organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, que cuenta en la actualidad con 173 Estados miembros. Tiene su sede central en Viena, y dispone de oficinas de enlace en Ginebra y Nueva York. Su actividad gira en torno a tres pilares: 1) impulsar el desarrollo de la tecnología nuclear y facilitar su transferencia a los países en desarrollo, 2) promocionar los más altos estándares de seguridad en la energía nuclear y protección radiológica y 3) verificar el uso pacífico de la energía nuclear mediante el sistema de salvaguardias.

El **sistema de salvaguardias** consiste en un conjunto de medidas técnicas aplicadas por el OIEA a materiales y actividades nucleares con el fin último de verificar, de manera independiente, que los Estados cumplen con sus obligaciones jurídicas internacionales de utilizar el material y la tecnología nucleares exclusivamente con fines pacíficos. Las salvaguardias encuentran su fundamento jurídico en el artículo III del TNP, que establece que cada Estado no

poseedor de armas nucleares está obligado a concertar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA, que será de aplicación a todos los materiales básicos o materiales fisiónables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar. Esto no es óbice para que este organismo firme esta clase de acuerdos tanto con los *Estados poseedores de armas nucleares* como con aquellos que no son parte del TNP, con un alcance normalmente inferior al de las salvaguardias aplicables a los Estados no poseedores.

Los Estados miembros de la UE no poseedores de armas nucleares han suscrito con el OIEA un **Acuerdo de Salvaguardias** conjunto, cuyas medidas son aplicadas por los inspectores de este organismo de manera coordinada con las salvaguardias derivadas del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), descritas más adelante.

Estos acuerdos son complementados por los **Protocolos Adicionales**, que incrementan significativamente la capacidad del OIEA al tener como objetivo dar garantías, no sólo de la ausencia de desvío de material nuclear declarado, sino también de la inexistencia de material y actividades nucleares no declaradas. Estos Protocolos Adicionales incluyen disposiciones relativas al suministro de información sobre todas las actividades relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, incluyendo, entre otras, actividades de I+D, de fabricación, exportaciones o de emplazamiento de las instalaciones.

Aquellos Estados que no disponen de grandes infraestructuras nucleares se someten a los **Protocolos de Pequeñas Cantidades (Small Quantities Protocols, SQP)**, un régimen personalizado que simplifica los acuerdos de salvaguardias y facilita su aplicación.

En la actualidad, uno de los expedientes más relevantes de los que se ocupa el OIEA es la verificación del cumplimiento de salvaguardias del acuerdo nuclear de Irán, conocido como **Plan de Acción Integral Conjunta (PAIC; Joint Comprehensive Plan of Action, JCPOA)**.

España ingresó en el OIEA en 1957, siendo de los primeros países en hacerlo y permitiendo así la entrada en vigor de su Estatuto. El 22 de

septiembre de 1998, el Gobierno español firmó el Protocolo Adicional, que entró en vigor el 30 de abril de 2004.

7.3.2 UE: EURATOM

Paralelamente al Tratado de Roma de 1957, se creó un tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, **Euratom**, para coordinar los programas de investigación y formación nuclear de los Estados Miembros para usos pacíficos de la energía nuclear. Tiene como objetivo contribuir a la formación y al crecimiento de las industrias nucleares europeas, conseguir que todos los Estados miembros saquen partido del desarrollo de la energía atómica y garantizar la seguridad de abastecimiento. Al mismo tiempo, el Tratado garantiza un elevado nivel de seguridad para la población y evita el desvío a fines militares de materiales nucleares destinados a usos civiles.

El Tratado Euratom ofrece un marco jurídico a una serie de tareas específicas de gestión de recursos nucleares y actividades de investigación y, aunque los Estados miembros conservan la mayoría de las competencias en política energética, en el caso de la energía nuclear el Tratado Euratom ha conseguido un grado importante de armonización normativa en el ámbito de sus competencias a nivel europeo. Hoy está dotado de una estructura jurídica específica dentro de la UE, ya que conserva una personalidad jurídica distinta de la de la Unión, pese a compartir las mismas instituciones.

El Capítulo VII del Tratado Euratom establece una serie de obligaciones para los Estados miembros, en virtud de las cuales éstos deben declarar el material nuclear y el uso previsto del mismo. Esto se traduce en un control del material nuclear en los Estados miembros por parte de la Comisión Europea, que se lleva a cabo a través de medidas de salvaguardias nucleares aplicadas conjuntamente con el OIEA, con arreglo a lo establecido en el Reglamento Euratom 302/2005, de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom.

Las instalaciones españolas sometidas a salvaguardias nucleares son las centrales nucleares, la fábrica de elementos de combustible nuclear de la empresa ENUSA en Juzbado (Salamanca), el centro de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de ENRESA en El Cabril (Córdoba), el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y algunas instalaciones poseedoras de gammágrafos de uso industrial, en las que el blindaje de la fuente radiactiva que se utiliza contiene uranio empobrecido.

En la práctica, el control del material nuclear por el OIEA y Euratom se traduce en que los titulares de dichas instalaciones deben cumplir una serie de obligaciones, entre otras, la remisión mensual al OIEA y a la Comisión Europea de informes contables y sobre la planificación anual de las actividades que vayan a suponer un cambio del inventario, así como de cualquier actualización posterior, y permitir la implantación en sus instalaciones de equipos (como cámaras o sellos) que permitan asegurar la comprobación del uso pacífico del material por parte de dichos organismos.

Inspectores del OIEA y la Comisión Europea realizan inspecciones conjuntas periódicas en esas instalaciones.

Desde 2010, en España y en todos los Estados miembros de la UE el OIEA consideró imprescindible introducir el “factor sorpresa” en las inspecciones. Por ello se implantó un sistema de notificación de inspecciones de corto preaviso (24 o 48 horas, según el tipo de instalación). Adicionalmente, en cumplimiento del Protocolo Adicional al TNP referido anteriormente, se realizan inspecciones denominadas “accesos complementarios”, que se notifican al operador con 24 horas de antelación.

7.4 Iniciativas

7.4.1 Iniciativa de Estocolmo para el Desarme Nuclear

La **Iniciativa de Estocolmo para el Desarme Nuclear** reúne a 16 Estados¹ en un proceso que busca avanzar, desde el realismo, en la senda del desarme total, universal e irreversible. A pesar de las diferentes sensibilidades y procedencias de los Estados miembros de esta Iniciativa, estos comparten un firme compromiso por el desarme nuclear que se ve plasmado en la Declaración de Berlín, producto del segundo encuentro ministerial de la Iniciativa llevado a cabo en la capital alemana en 2020. En este documento se reafirma el apoyo al TNP y a los tres pilares sobre los que se sustenta: desarme nuclear, no proliferación y uso pacífico de la energía nuclear.

De cara a reforzar el régimen jurídico del TNP, los países de la Iniciativa presentaron el texto **Stepping Stones for Advancing Nuclear Disarmament** como documento de trabajo para la X Conferencia de Revisión (RevCon) que, con motivo del 50 aniversario del TNP, se iba a realizar en 2020 y que fue finalmente pospuesta a 2022. Los *Stepping Stones* son 22 medidas concretas y realistas basadas en compromisos asumidos en anteriores conferencias de revisión del TNP, que se centran en aspectos tales como el fomento de nuevas reducciones de los arsenales nucleares, el avance hacia la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (TPCEN), la promoción de la negociación de un acuerdo de prohibición de producción de material fisible con fines militares, el establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares (ZLAN) en Oriente Medio o una mayor implicación de la juventud en la causa del desarme nuclear, entre otros muchos asuntos. Algunas reivindicaciones contenidas en los *Stepping Stones* ya se ha cumplido. Es el caso de la prórroga por cinco años acordada por EEUU y Rusia en febrero de 2021 del Nuevo Tratado START (*Strategic Arms Reduction Treaty*), último instrumento de control de armamento

¹ Actualmente participan en la Iniciativa: Alemania, Argentina, Canadá, Corea del Sur, España, Etiopía, Finlandia, Indonesia, Japón, Jordania, Kazajstán, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.

nuclear en vigor entre ambas potencias. La Iniciativa de Estocolmo también presentó como documento de trabajo para la RevCon un **Paquete de Reducción de Riesgos Nucleares**.

España se sumó a esta iniciativa por voluntad política para seguir avanzando hacia el desarme nuclear y la apoya informando de ella a otros países e invitándoles a que se alineen con el documento *Stepping Stones*. Además, la **IV Reunión Ministerial de la Iniciativa de Estocolmo** se celebró en Madrid el 5 de julio de 2021. En ella se analizó el estado del régimen de desarme y no proliferación nuclear, y se revisaron las prioridades para fortalecer el TNP y avanzar en sus metas y objetivos.

7.4.2 *Creating an Environment for Nuclear Disarmament (CEND)*

La iniciativa ***Creating an Environment for Nuclear Disarmament (CEND)*** fue lanzada por EEUU durante de la Administración Trump, para fomentar el diálogo en materia de desarme nuclear como antesala a la X RevCon del TNP. Su primera reunión tuvo lugar en Wilton Park el 2 de julio de 2019. A ella asistieron 42 países, entre ellos, España.

7.4.3 *Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear (IGTN)*

La **Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear (IGTN)** fue lanzada por los presidentes de EEUU y Rusia en 2006. Tiene como objetivo desarrollar la cooperación internacional en el marco de la prevención del terrorismo nuclear. De 2010 a 2013 España ejerció la función de coordinador técnico de la iniciativa desde el llamado *Implementation Assessment Group (IAG)*. Además, también organizó ejercicios prácticos de respuesta a actos criminales y terroristas con material radiológico en 2008, 2010 y en 2016.

7.5 Control de Exportaciones

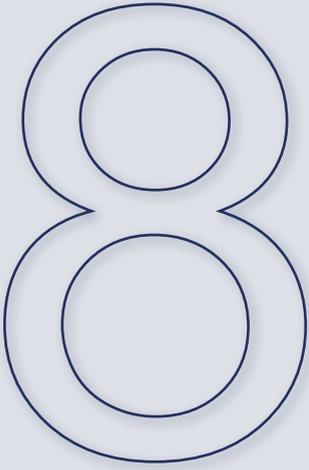
7.5.1 Comité Zangger

El **Comité Zangger** se creó tras la entrada en vigor del TNP por algunos de sus Estados parte con el objeto de interpretar las obligaciones contenidas en su artículo III.2, que aborda las transferencias de materiales y tecnologías nucleares sensibles. España se incorporó a él en 1993.

7.5.2 Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El **Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)** es un grupo de países que busca contribuir a la no proliferación de las armas nucleares a través de la implementación de dos conjuntos de directrices para las exportaciones nucleares y las exportaciones relacionadas con tecnologías nucleares de doble uso.

Las Directrices del GSN contienen el llamado “Principio de no proliferación”, por el que un proveedor, sin perjuicio de otras disposiciones de las Directrices, autoriza una transferencia sólo cuando considere que no contribuirá a la proliferación de las armas nucleares. Este principio busca cubrir los casos singulares pero importantes en los que la adhesión al TNP o a un Tratado sobre una zona libre de armas nucleares no puede por sí misma ser una garantía de que el Estado compartirá sistemáticamente los objetivos del Tratado o cumplirá de manera permanente las obligaciones del Tratado. En la actualidad el GSN cuenta con 48 miembros, entre los cuales no se encuentran Israel, India o Pakistán, pero sí los cinco Estados poseedores de armas nucleares reconocidos en el TNP y la Unión Europea. España es miembro del GSN desde 1988.



Armas Nucleares

ARMAS CONVENCIONALES

8.1 Base jurídica

8.1.1 Convención sobre ciertas armas convencionales (CCAC)

La **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC)** se concluyó el 10 de octubre de 1980, y entró en vigor el 3 de diciembre de 1983, siendo enmendada el 21 de diciembre de 2001. En la actualidad cuenta con 125 Estados parte y cuatro Estados firmantes (Egipto, Nigeria, Sudán y Vietnam). La Convención constituye un marco en el que se han insertado cinco protocolos que rigen el uso de armas específicas:

- **Protocolo I – Fragmentos no localizables:** Prohíbe el empleo de cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.
- **Protocolo II – Minas, armas trampa y otros artefactos:** Prohíbe o restringe el empleo de minas terrestres, armas trampa y otros artefactos explosivos.
- **Protocolo III – Armas incendiarias.**
- **Protocolo IV – Armas láser cegadoras:** Prohíbe emplear o transferir a un Estado u otra entidad armas láser

específicamente concebidas para causar ceguera permanente.

- **Protocolo V – Restos de Explosivos de Guerra:** Establece la responsabilidad de los países que han utilizado armas explosivas de ayudar en la retirada de las municiones sin estallar tras el conflicto.

En el ámbito de la convención, los Estados miembros deben remitir informes periódicos de cumplimiento y se celebran anualmente reuniones de Estados Parte y reuniones de expertos de los distintos protocolos.

A los protocolos existentes se podrán añadir nuevos protocolos cuando los Estados Partes lo consideren necesario. En ejercicio de esta previsión se ha venido discutiendo en el seno de un Grupo de Expertos, al amparo de la Convención, el posible marco jurídico y operativo de los sistemas letales autónomos, que son aquellos sistemas con capacidades autónomas para la selección y ataque de objetivos.

8.1.2 Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal

La **Convención sobre la prohibición de la producción, uso, almacenamiento y transferencia de las minas antipersonal, o Convención de Ottawa**, entró en vigor en 1999. Ha sido ratificada por 164 Estados, entre los que se encuentran 34 de los 50 países productores de esta clase de armamento. Sirvió como modelo para la adopción de la Convención de Municiones en Racimo en 2008 y, en último extremo, del Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares en 2017. A pesar de este éxito, algunos Estados productores o afectados por contaminación por minas no han firmado la Convención.

Se aprobó tras una intensa campaña de la sociedad civil que consideraba insuficientes los compromisos del protocolo II de la CCAC. En virtud de la Convención, cada Estado Parte se

compromete a no emplear, desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal. Durante la Conferencia de Examen de la Convención de 2019 se aprobó el Plan de Acción de Oslo, que establecen tres ejes de actuación –destrucción de arsenales, desminado y asistencia a las víctimas– para el período 2020-2024.

España fue uno de los primeros Estados en ratificar la Convención, el 19 de enero de 1999, destruyendo su arsenal de minas antipersonal y adoptando una legislación interna que prohíbe su fabricación, almacenamiento y uso. Ha mostrado además un papel comprometido con las iniciativas de limpieza de restos de explosivos de guerra, desminado y atención a víctimas. En 2002 se creó el Centro Internacional de Desminado (CID) de Hoyo de Manzanares, perteneciente al Ministerio de Defensa, desde donde se han venido impartiendo anualmente cursos de desminado para especialistas nacionales y extranjeros.

8.1.3 Convención sobre Municiones en Racimo

Las municiones en racimo son armas compuestas por un contenedor que se abre en el aire y dispersa una gran cantidad de sub-municiones explosivas en un área amplia. Pueden ser lanzadas desde un avión o mediante proyectiles de artillería. La **Convención sobre Municiones en Racimo**, concluida el 30 de mayo de 2008, entró en vigor el 1 de agosto de 2010 y prohíbe su uso, producción, transferencia y almacenamiento. Pretende establecer un marco de cooperación y asistencia que garantice la atención y rehabilitación de las víctimas y de sus comunidades, la educación para la reducción de riesgos y la destrucción de municiones en racimo. Prevé la opción de retener un número mínimo de municiones en racimo para tareas de formación, investigación y entrenamiento de expertos en desactivación de explosivos.

España ratificó la Convención en 2009 y fue el primer país en destruir el arsenal de municiones en racimo en poder de sus fuerzas armadas.

8.1.4 Código de Conducta de la Haya

El Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos¹ (The Hague Code of Conduct, HCoC) es un código multilateral negociado fuera del sistema de Naciones Unidas. Entró en vigor en 2002 y, a pesar de contar con 143 Estados partes, entre ellos los Estados OTAN y Rusia, no ha sido capaz de incluir Estados tan pertinentes en esta materia como China, Israel, Irán o Pakistán. España lo suscribió el 25 de noviembre de 2002.

Es un compromiso político –jurídicamente no vinculante– que nació con la finalidad de impulsar el Régimen de Control de Tecnología de Misiles (MCTR), siendo en la actualidad el instrumento multilateral más suscrito en materia de misiles balísticos. Su objetivo es fomentar la transparencia y las medidas de fomento de la confianza contra la proliferación de esta clase de armamento. Contiene un sistema voluntario de notificaciones previas al lanzamiento y exige a los Estados parte una declaración anual de las políticas de sus países en materia de misiles balísticos y de sus vehículos de lanzamiento espacial. Sin embargo, no ha sido capaz de cumplir con sus dos objetivos principales: universalización –no se han adherido a él los Estados pertinentes en la materia– y la expansión de su ámbito material –pues solo cubre los misiles balísticos, y no otro tipo de misiles (de crucero, hipersónicos).²

¹ **Misil balístico:** Sistema de armas propulsado inicialmente por cohete y que sigue luego una trayectoria balística: cae por efecto de la gravedad hacia su objetivo. Puede incorporar un sistema de guiado durante la última fase de vuelo. Su carga puede consistir en explosivo convencional o municiones químicas, biológicas o nucleares.

² **Misiles de crucero:** A diferencia de los balísticos, son proyectiles autopropulsados y guiados durante casi toda su trayectoria hacia el objetivo. Más precisos, pero de menor alcance que los anteriores, siguen una trayectoria de vuelo de menor altitud y permanecen dentro de la atmósfera.

Misiles hipersónicos: Si bien no existe acuerdo acerca de su definición, suele entenderse como misil hipersónico aquel capaz de superar los 6.000 km/h y de alterar su trayectoria durante el vuelo.

8.1.5 Conferencia de NNUU sobre Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras

Las armas de fuego ocupan un lugar destacado como catalizadores o facilitadores de la violencia armada: desde los conflictos armados hasta los delitos violentos, pasando por el terrorismo o el crimen organizado. El impacto de las armas de fuego utilizadas en el crimen organizado y el terrorismo han sido motivo de preocupación entre la comunidad internacional, en particular cuando la disponibilidad de armas de fuego ilícitas aumenta exponencialmente el poder destructivo y la influencia coercitiva de estos grupos sobre las comunidades locales, con la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad.

A tenor de esta preocupación se iniciaron en NNUU dos procesos de diálogo. El primero se centró en la prevención del delito y la justicia penal, y el segundo proceso se centró en los conflictos armados y el desarme, en particular. Durante mucho tiempo, estos dos procesos corrieron en paralelo desde diferentes perspectivas y condujeron una década más tarde a la adopción de varios instrumentos internacionales por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas: el primer proceso culminó con la adopción en mayo de 2001 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), que cuenta con un protocolo complementario sobre tráfico ilícito de armas de fuego, que entró en vigor en 2005. El segundo proceso, sobre desarme, culminó en julio de 2001 en el **Programa de Acción de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (PoA)** y el Instrumento Internacional de Rastreo, ambas declaraciones políticas, con carácter no vinculante. Mediante este programa, los gobiernos acordaron tomar medidas para mejorar los controles nacionales de importación y exportación de las leyes sobre armas pequeñas, reforzar la gestión de los arsenales, garantizar que las armas se marquen de forma adecuada y fiable, mejorar la cooperación en el rastreo de armas y participar en la cooperación y la asistencia regional e internacional.

8.1.6 Programa OSCE sobre Armas Pequeñas y Ligeras

El **Documento OSCE sobre Armas Pequeñas y Ligeras** fue aprobado en la reunión ministerial de noviembre de 2000. Tiene por objeto luchar contra el tráfico ilícito de esas armas en todos sus aspectos, estableciendo en todo el territorio OSCE criterios comunes que afectan a la fabricación, marcaje, registro, importación, exportación y tránsito de armas pequeñas y ligeras, actividades de los intermediarios, y a la gestión de las existencias almacenadas, incluyendo la reducción de los excedentes.

El Documento define mecanismos de intercambio de información entre los Estados participantes, que anualmente han de informar sobre sus importaciones y exportaciones, excedentes, armas aprehendidas y destruidas, así como de toda la normativa nacional que regule los aspectos señalados anteriormente. También establece un sistema de ayudas entre Estados para mejorar la gestión de las existencias almacenadas, costear la reducción de los excedentes o capacitar a fuerzas y cuerpos de seguridad en la lucha contra el tráfico ilícito de armas.

8.1.7 Medidas de fomento de la confianza en el ámbito de las NNUU

Como consecuencia de diversas decisiones de la **Primera Comisión de la Asamblea General**, las Naciones Unidas también desarrollan medidas para el fomento de la transparencia, con el convencimiento que la confianza crece cuando los Estados informan sobre sus capacidades y planes militares, y para determinar si se están produciendo acumulaciones desestabilizadoras o excesivas de armas.

Con este propósito, los Estados informan anualmente a las Naciones Unidas sobre dos aspectos fundamentales en el ámbito de la Defensa: los presupuestos de Defensa, mediante el denominado **“Informe de las Naciones Unidas sobre Gastos Militares”**; y sobre las importaciones y exportaciones de armas en siete tipos de categorías, con el **Registro de Armas Convencionales de las**

Naciones Unidas (UNROCA). Igualmente, cada tres años se realizan reuniones de grupos de expertos que analizan el alcance y mejoras de ambos instrumentos.

Actualmente, estas medidas de transparencia se pueden consultar online, mediante webs interactivas, donde muestran el comercio global de armas acumulado en dos décadas del UNROCA, así como de gastos militares (MILEX).

8.2 Control de exportaciones

8.2.1 *Tratado sobre el Comercio de Armas*

La necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito, en particular para la comisión de actos terroristas o hacia escenarios de conflicto, motivó que la Comunidad internacional promoviera la negociación del **Tratado sobre el Comercio de Armas (Arms Trade Treaty, ATT)** este Tratado. Su núcleo central lo constituyen los criterios para decidir sobre la exportación de armas y los supuestos de prohibición (arts. 6 y 7), que tratan de evitar que se autoricen transferencias de armas cuando exista riesgo de que contribuyan a menoscabar la paz y seguridad o que puedan utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuenta con 110 Estados Parte y con 31 Estados signatarios. Ratificado por España en 2014, sus disposiciones se han incorporado a la Ley 53/2007 sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.

8.2.2 *Arreglo de Wassenaar*

El **Arreglo de Wassenaar** es un foro informal que tiene como objeto evitar acumulaciones desestabilizadoras de armas convencionales, mediante el control de sus transferencias y de los equipos materiales

y tecnologías susceptibles de emplearse para su desarrollo. El ámbito de aplicación del Tratado se define por dos listas: la *Munition List* (armas militares convencionales) y la *Dual Use List* (doble uso).

En la actualidad cuenta con 42 miembros. Los Estados participantes deben informar semestralmente sobre sus transferencias de armas y sus transferencias o denegaciones de determinados bienes y tecnologías de doble uso a destinos fuera del Acuerdo. Los Estados Participantes se reúnen regularmente en Viena, donde se ha establecido la sede del Arreglo de Wassenaar y una pequeña secretaría. Las decisiones se toman por consenso.

El Plenario del Arreglo de Wassenaar es el órgano de toma de decisiones. Se reúne una vez al año. Se han establecido órganos subsidiarios que preparan recomendaciones para el Plenario, entre los que destacan el Grupo de Trabajo General, que se ocupa de asuntos de índole política, y el Grupo de Expertos, que se ocupa de cuestiones relacionadas con las listas de elementos controlados. España forma parte de él desde sus inicios, en 1996.

8.2.3 Régimen de Control de Tecnología de Misiles (MTCR)

El **Régimen de Control de Tecnología de Misiles (*Missile Technology Control Regime, MTCR*)** es un entendimiento político informal que data de 1987 y busca limitar los riesgos de proliferación de armas de destrucción masiva mediante el control de las exportaciones de bienes y tecnologías que podrían contribuir a sus sistemas de lanzamiento. Pone especial énfasis en cohetes y vehículos aéreos no tripulados capaces de transportar una carga útil de al menos 500 kg a un alcance de al menos 300 km y en equipos, software y tecnología para tales sistemas. Se basa en la adhesión a la política común de exportación aplicada a través de una lista común de equipos, software y tecnología. En la actualidad está integrado por 35 Estados. España ingresó en 1990.

Los socios del MTCR intercambian regularmente información sobre cuestiones relevantes de no proliferación de misiles en el contexto de los objetivos generales del Régimen y se reúnen de manera

periódica. La reunión principal del MTCR es la reunión plenaria anual, de índole política, que se lleva a cabo para discutir y tomar decisiones sobre todos los temas relevantes del Régimen. Tres subgrupos de Régimen celebran asimismo reuniones junto con el Plenario anual: el Intercambio de información, la Reunión de expertos en licencias y aplicación (LEEM) y las Reuniones de expertos técnicos (TEM). Además, hay reuniones periódicas de los puntos de contacto reforzados del régimen, que sirven para tratar temas de interés en el periodo intersesional.

8.3 Control de Armamento Convencional en Europa

El control de armas convencionales en Europa data del fin de la Guerra Fría y se centra en tres instrumentos promovidos por la Organización para la Cooperación y Seguridad Europea (OSCE):

8.3.1 *Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE)*

Firmado en París en 1990 por los países de la OTAN y del Pacto de Varsovia, el **Tratado sobre Fuerzas Convencionales en Europa (Tratado FACE)** entró en vigor el 9 de noviembre de 1992. Fue el marco legal para la reducción progresiva de los niveles de armamento convencional en el territorio europeo y estableció un sistema de control de armamentos convencionales en Europa basado en limitaciones cualitativas y cuantitativas, teniendo en cuenta diversas zonas geográficas, y permitió consolidar una situación de equilibrio y estabilidad gracias a un sistema de verificación e intercambio de información entre los Estados Parte.

En la cumbre de Estambul, en 1999, se firmó el Tratado FACE Adaptado, que pretendía cambiar el equilibrio entre bloques por un concepto territorial por el que cada territorio y cada Estado Parte tienen un techo en los equipos limitados por el Tratado. Sin embargo,

por divergencias e incompatibilidades entre los signatarios, el Tratado FACE Adaptado nunca entró en vigor, y Rusia anunció la suspensión de su aplicación del Tratado FACE original. Éste sigue aplicándose por los demás Estados partes.

8.3.2 Documento de Viena

El **Documento de Viena** es un acuerdo político que contiene medidas relativas a la reducción de riesgos de conflicto mediante mecanismos de notificación de actividades militares y maniobras de una cierta entidad; restricciones y notificaciones de calendarios anuales sobre actividades; y medidas de cumplimiento y verificación. Anualmente, en una Conferencia de Evaluación de la Aplicación, se pasa revista al grado de cumplimiento por los 53 Estados Partes. La primera redacción del Documento de Viena se realizó en 1991. Ha sido renovado en numerosas ocasiones. Su redacción actual data de 2011. Desde 2016 no se alcanza un acuerdo sobre su actualización.

8.3.3 Tratado de Cielos Abiertos

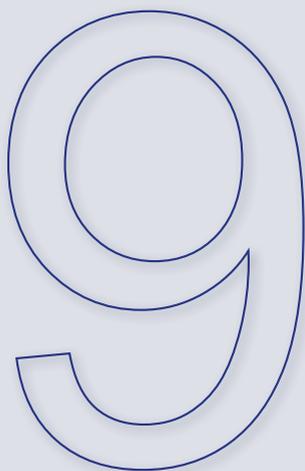
El **Tratado de Cielos Abiertos** forma parte de las Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad (MFCS) acordadas entre los países OSCE. Entró en vigor en 2002. Establece un régimen de vuelos de observación entre los Estados Parte realizados por medio de aeronaves equipadas con sensores, cámaras fotográficas, radares de barrido horizontal y cámaras de infrarrojos. Este es el único tratado que permitía a Rusia sobrevolar el territorio de EEUU y viceversa. Fruto de acusaciones mutuas de incumplimiento, EEUU abandonó el Tratado en 2020 y Rusia hizo lo propio en 2021.

8.3.4 Diálogo Estructurado y Grupo de Like-Minded

Las dificultades que atraviesan los tres instrumentos antes citados –Tratado FACE, Documento de Viena y Tratado de Cielos Abiertos– han motivado en los últimos años iniciativas para superar dicha situación. El **Diálogo Estructurado sobre retos presentes y futuros**

a la seguridad en el área OSCE pretende crear un entorno propicio para el diálogo entre todos los Estados participantes de la OSCE sobre los aspectos político-militares de la seguridad y otros retos y riesgos actuales y futuros para la seguridad. Se trata de un proceso abierto, sin un resultado predeterminado y guiado por una serie de principios, entre los que se encuentran la transparencia, la apropiación colectiva, la inclusividad, el carácter constructivo y el respeto por las opiniones divergentes dentro de la OSCE. Se organiza en torno a un grupo de trabajo informal a nivel político-diplomático, que incorpora un taller a nivel de expertos militares.

Este esquema de control de armamento convencional y medidas de fomento de la seguridad y la confianza ya venía atravesando serias dificultades, al haber puesto en entredicho la Federación Rusa muchos de sus postulados. La agresión militar rusa sobre Ucrania a partir de febrero de 2022 no ha venido sino a añadir mayor complejidad al reto de revitalizar el que es, hoy por hoy, el único esquema regional completo de medidas de fomento de la confianza y la seguridad.



Sanciones

SANCIONES

Son medidas coercitivas de carácter preventivo que se aplican contra Estados, entidades no estatales o individuos que suponen una amenaza para la paz y seguridad internacional. Con ellas se busca corregir, sin recurrir al uso de la fuerza, al actor que ha llevado a cabo una desviación consumada de las obligaciones jurídicas internacionales. Su adopción y aplicación deben ser siempre conformes con el Derecho Internacional y deben respetar los Derechos Humanos, incluyendo una cláusula de expiración, de revisión o de retirada. Las medidas más frecuentes consisten en el establecimiento de restricciones de tipo económico-comercial o financiero, como los embargos de armas, o las sanciones individuales que se dirigen contra determinadas personas, como la prohibición de su entrada en otros Estados o la congelación de sus activos en éstos.

9.1 Sanciones de carácter general

En este apartado se tratan las sanciones que responden a cuestiones geográficas y coyunturas políticas que van más allá de la No Proliferación y del Desarme. Al afectar a las exportaciones y a los controles de armamento, son relevantes de cara al objeto de este documento.

El **Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU)** puede adoptar medidas restrictivas y sanciones para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales (Art 39 y 41 de la Carta de Naciones Unidas). La adopción de los regímenes de sanciones se lleva a cabo a través de una Resolución del CSNU. Estos regímenes de

sanciones son administrados por un comité de sanciones presidido por un Miembro no Permanente del Consejo. España, durante su membresía del CSNU en 2015 y 2016, presidió el Comité 1718 (2006) sobre el régimen de sanciones a Corea del Norte, así como el Comité de sanciones sobre Irán (Comité 1737 del Consejo de Seguridad) hasta enero del 2016, previo a la aprobación del Plan de Acción Integral Conjunto sobre Irán.

En la actualidad los regímenes de sanciones que incluyen embargos de armas son el de Sudán del Sur (Resolución 2206), el de Somalia (Resolución 751), el del Estado Islámico en Iraq y el Levante y Al-Qaeda (Resoluciones 1267,1989,2253) el de Kuwait (Resolución 1518), el de Sudán (Resolución 1591), el de Corea del Norte (Resolución 1718), el de Libia (Resolución 1970), el de República Democrática del Congo (Resolución 1533), el de Yemen (Resolución 2140) y el de República Centroafricana (Resolución 2127).

En el ámbito de la UE, en virtud de los artículos 21 del Tratado de la UE (TUE) y del 75 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) las sanciones se adoptan para la defensa de los intereses estratégicos y para la protección de sus objetivos fundamentales en el exterior. Las sanciones adoptadas por la UE requieren la aprobación por unanimidad de una Decisión del Consejo en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común, que es obligatoria para los Estados Miembros.

Dentro del marco europeo de sanciones existen tres tipos de regímenes diferenciados: a) los que suponen una simple transposición de las medidas acordadas en el marco de las Naciones Unidas –**medidas de transposición**– como los de Afganistán, República Centroafricana, Irak, Líbano, Somalia y Yemen; b) los que se adoptan de forma complementaria para ampliar las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad –**medidas adicionales**– como los de República Democrática del Congo, Irán, Libia, Corea del Norte, Sudán, Sudán del Sur y el relativo al terrorismo de ISIS y Al-Qaeda y c) los que se aprueban por iniciativa propia –**medidas autónomas**– como los de Zimbabue, Venezuela, Siria, Rusia, Myanmar, China y Bielorrusia.

Además de los regímenes de sanciones impuestos por las Naciones Unidas y por la Unión Europea, la **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)** puede imponer también **embargos** a la compraventa de material de defensa y de doble uso cuya fuerza jurídica dependerá del texto en cuestión – esto es, no son siempre jurídicamente vinculantes. A modo de ejemplo, la OSCE instó en 1992 a un embargo voluntario sobre Azerbaiyán y Armenia a resultas del conflicto en Nagorno-Karabaj.

9.2 Sanciones específicas de la No Proliferación y el Desarme

En este apartado se tratan los regímenes de sanciones impuestos con motivo de la proliferación de armas de destrucción masiva, es decir, aquellos que están motivados por las violaciones del régimen internacional de No Proliferación y Desarme.

En primer lugar, encontramos el régimen de sanciones a **Corea del Norte** por su programa nuclear y de misiles balísticos. En el ámbito de la UE, éste es un régimen mixto, en tanto en cuanto tiene su origen en una serie de medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que han sido complementadas con otros mandatos del Consejo de la Unión Europea.

En segundo lugar, encontramos las sanciones dirigidas a **Irán**. Con respecto a este país, en 2016 se levantaron una serie de sanciones económicas y financieras relativas a su programa nuclear a raíz de la firma del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC o JCPoA, *Joint and Comprehensive Plan of Action*). Sin embargo, el JCPoA contempla que determinadas sanciones relativas a la proliferación de armas de destrucción masiva y embargos de armas sigan en pie. Aquí, las sanciones acordadas por Naciones Unidas y la Unión Europea no van necesariamente al unísono. Conforme al JCPoA, el embargo de armas de Naciones Unidas expiró en octubre de 2020, mientras que el de la Unión Europea se concretó hasta octubre de 2023. En relación a las

restricciones sobre el programa de misiles balísticos de Irán, tanto las de Naciones Unidas como las de la Unión Europea finalizarían conforme al JCPOA en 2023.

Finalmente, la **Unión Europea** creó en 2018 un régimen de sanciones de tipo transversal relativo a **la proliferación y al uso de armas químicas** con la intención de apoyar la Conferencia de Estados parte de la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas (CAQ). Incluye la congelación de activos y la restricción de entrada a la UE. Sus destinatarios son actualmente ciudadanos y entidades rusas y sirias.

